

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: «Puerta de la Villa de San Andrés», amurallada, situada en término municipal de Villalpando, con una superficie total cubierta de doscientos treinta metros cuadrados y cuyos linderos son: Derecha, finca de doña Teófila Fernández Herro; izquierda, finca de doña Severiana Martínez Caramazana, y fondo, plaza de San Andrés.

Artículo segundo.—Si el inmueble cedido no fuere dedicado al fin previsto se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zamora, para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16252 **DECRETO 2278/1974, de 20 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) el inmueble, propiedad del Estado, donde estuvo instalado el Albergue de Carretera, para dedicarlo a Centro de Educación Especial de Niños Subnormales.**

El Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita del inmueble donde estuvo instalado el Albergue de Carretera, para dedicarlo a Centro de Educación Especial de Niños Subnormales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo), con destino a Centro de Educación Especial de Niños Subnormales y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el siguiente inmueble:

Edificio y parcela sobre la que está construido, en el que estuvo instalado el Albergue de Carretera, en el término municipal de Quintanar de la Orden (Toledo), en la carretera Alicante C-trescientos uno, cuyos linderos son: derecha, Félix del Real; izquierda, Bernardo García Villacañas, y fondo, el mismo; con una superficie edificable de seiscientos metros cuadrados, descubierto de cuatro mil setecientos cuarenta y total de cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Toledo para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16253 **DECRETO 2279/1974, de 20 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Buñol (Valencia) el castillo, sito en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a Centro de Cultura.**

El Ayuntamiento de Buñol ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a Centro Buñolense de Cultura.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Buñol, con el fin de destinarlo a Centro de Cultura, y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo roquero, sito en el término municipal de Buñol, en forma de arco, con la concavidad hacia el centro urbano y la convexidad hacia el barranco de Borrunes, con una longitud de norte a sur de ciento cincuenta y siete metros, y una anchura que va desde los tres metros en los puentes a los cuarenta y cinco metros en la plaza de armas y los cincuenta y cinco metros en la parte civil del mismo. Existe un desnivel de norte a sur de treinta metros. Situado en uno de los lados del centro del pueblo, aunque, por la orografía de éste, se puede considerar el eje del mismo.

Linderos: Norte, plaza de entrada, casas número cinco y siete de la calle del Puente del Castillo; casas números cinco y siete y nueve de la calle Espartaco; casas número diez, doce, catorce, dieciséis y dieciocho de la calle Méndez Núñez; Sur, a diez metros de profundidad, la calle de Mallorquines; Este, circundado por el barranco de Borrunes, a unos treinta o cincuenta metros de profundidad, y Oeste, a cinco metros de profundidad, las casas números ocho, diez, doce y catorce y dieciséis de la calle de Sartén; casas números veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta y treinta y dos, de la calle Castaños, y a unos veinte metros de profundidad, las casas números diecisiete al treinta y uno, de la calle Castaños y las números dos al doce, de la calle de Quevedo.

Superficie total: tres mil novecientos cincuenta y un metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados.

Superficie construida (iglesia, casas civiles, murallas, torreones, palacio y puentes): mil ciento cincuenta y nueve metros cinco decímetros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el presente año, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16254

DECRETO 2280/1974, de 20 de julio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón (Zaragoza) los terrenos resultantes de la desviación del cauce del río Jalón, para dedicarlos a alameda y zona verde de esparcimiento.

El Ayuntamiento de Plasencia de Jalón (Zaragoza) ha solicitado la cesión gratuita de los terrenos que quedaron en seco a consecuencia de la desviación del cauce del río Jalón en dicho término municipal, para dedicarlos a alameda y zona verde de esparcimiento.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón, con destino a alameda y zona verde de esparcimiento y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley de Patrimonio del Estado, los terrenos que quedaron en seco como consecuencia de la desviación del cauce del río Jalón, en dicho término municipal, los cuales, según acta del deslinde realizado el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se describen así, teniendo en cuenta que se colocaron sesenta y seis mojones de hormigón en la margen derecha y cincuenta y cuatro en la izquierda, así como trece más en el perímetro de una pequeña isla incluida entre ambas, y que en cada uno de los mojones se fijó el número correspondiente y correlativo, precedido de la inicial D, I, o M, según correspondiesen, respectivamente, a las márgenes derecha, o izquierda o a la isla:

La situación de los hitos o mojones es la siguiente, contados en el sentido descendente de las aguas:

Margen derecha: Hitos D uno y D dos, frente a la propiedad de la viuda de Francisco Pérez Pérez; hito D tres, frente a la propiedad de don Antonio González Pérez; hito D cuatro, frente a la de don Manuel Gascón Benedi; hitos D cinco D seis y D siete, ante la de don Federico Lomero Lasheras; hito D ocho, frente al lindero entre las propiedades de doña Lucía Marcén Lasheras y de don Angel Casabona Cunchillos; hito D nueve en el límite de las fincas del anterior con la de don Manuel Franco Duarte; hitos desde el D diez al D catorce, ambos inclusive, frente a la propiedad de don Manuel Franco Duarte; hitos desde el D quince al D dieciocho, ante la finca de don Enrique Franco Duarte; hitos desde el D diecinueve al D treinta y cuatro, frente a las propiedades de los herederos de don Abelardo Aznar Ireta; hitos D treinta y cinco al D treinta y siete, ante la finca de don Antonio Moraz Cotela; hitos del D treinta y ocho al D cuarenta ante la finca de los herederos de don Abelardo Aznar Ireta; hito D cuarenta y uno en el lindero de la finca anterior con la de don Pedro José Enseñat Díez; hitos D cuarenta y dos y D cuarenta y tres, ante la propiedad de la señora viuda de don Manuel Lomero Usón; hitos del D cuarenta y cuatro al D cuarenta y siete, ante la finca de don Pedro José Enseñat Díez; hito D cuarenta y ocho, frente a la propiedad de don Miguel Usón Ireta; hito D cuarenta y nueve en el lindero de las fincas de don José Usón González y doña Dolores Usón González; hito D cincuenta ante la finca de don Pedro José Enseñat Díez; hitos D cincuenta y uno y D cincuenta y dos, frente a la finca de don Julián Hernández González; hitos D cincuenta y tres y D cincuenta y cuatro ante la de don Angel Navales Biota; hito D cincuenta y cinco, frente a la propiedad de don Tomás Gascón Serrano; hito D cincuenta y seis, ante la finca de don Julián Hernández González; y finalmente, los hitos desde el D cincuenta y siete al D sesenta y seis ante la finca de don Angel Navales Biota.

Margen izquierda: Hitos desde el I uno al I cuatro, ante la finca de don Antonio González Pérez; hitos I cinco e I seis, ante la de herederos de don Manuel Lomero Usón; hitos I siete e I ocho ante la propiedad de don Juan Arilla Medrano; hito I nueve frente a la de la señora viuda de don Ildelfonso Lasheras Carrascón; hitos desde el I diez al I veintitrés, frente a la propiedad de los herederos de don Manuel Lomero Usón; hito I veinticuatro, ante la propiedad de doña Valentina Arilla Medrano; hito I veinticinco en el lindero entre las fincas de los herederos de don Manuel Lomero Usón y de don Juan Arilla Medrano; hitos I veintiséis a I veintiocho ante la finca de herederos de don Manuel Lomero Usón; hito I veintinueve e I treinta, frente a la finca de los hermanos Arilla Medrano; hito I treinta y uno, ante el lindero entre las fincas de los herederos de don Manuel Lomero Usón y de don Antonio Marcén González; hitos I treinta y dos e I treinta y tres, frente a la propiedad de don Antonio Marcén González; hitos del I treinta y cuatro al I treinta y seis ante la finca de don Manuel Marcén Lasheras; hitos I treinta y siete e I treinta y ocho, ante la propiedad de la señora viuda de don Ildelfonso Lasheras Carrascón; hitos del I treinta y nueve al I cuarenta y tres ante la propiedad de don Joaquín Casanova Gascón; hitos I cuarenta y cuatro e I cuarenta y cinco, frente a la finca de don Julián Medrano Enseñat; hito I cuarenta y seis ante el lindero entre las fincas de este último y de don Félix Gascón Enseñat; hito I cuarenta y siete, frente a la finca de don Félix Gascón Enseñat; hito I cuarenta y ocho ante la finca de doña María Lasheras Carrascón; hito I cuarenta y nueve en el lindero entre las fincas de los hermanos Enseñat Díez y don Miguel Marcén Lasheras; hitos I cincuenta e I cincuenta y uno, frente a la propiedad de don Miguel Marcén Lasheras; hitos del I cincuenta y dos al I cincuenta y cuatro, delante de la finca de don Antonio Marcén González.

Isla: Todos los hitos quedan comprendidos entre las márgenes definidas por los mojones D sesenta a D sesenta y tres y los mojones I cincuenta y tres e I cincuenta y cuatro, ocupando una extensión superficial de treinta y tres mil ochocientos quince metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zaragoza para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16255

DECRETO 2281/1974, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), de un solar de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Cañada Ancha», que linda: Norte con carretera de Los Pozuelos; por el Sur, herederos de Francisco Moreno; por el Este, finca letra B, y por el Oeste, con terrenos propiedad de doña Juana Peñasco Camacho.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.